

Penante H. C.

Por el Bello
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO No 044
(Julio 17-08)

596

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la ley 136 de 1.994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Señor Alcalde para que en representación del Municipio de Bello, participe como socio fundador en la creación de la entidad privada sin ánimo de lucro denominada Corporación Parque Quitasol.

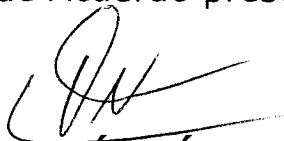
ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al señor Alcalde para que realice los aportes en dinero o en especie que determinen los órganos sociales de dicha Corporación.

PARÁGRAFO: Los aportes en dinero o en especie deben ser aprobados previamente por el Concejo de la Ciudad mediante la expedición de un Acuerdo Municipal.

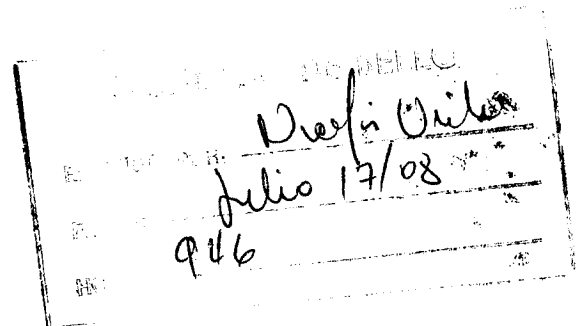
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

53

Proyecto de Acuerdo presentado por:



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello.



EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN", con fundamento en lo siguiente.

Desde el artículo 311 de nuestra Constitución Política se reconoce la autonomía de los entes municipales, consagrándolos como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado:

ARTICULO 311°. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (S.F.T.)

El artículo 1° de la Ley 136 de 1994, dando desarrollo directo al precepto Constitucional citado establece que:

ARTICULO 1°. Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (S.F.T.)

Como vemos en las normas transcritas, es claro el compromiso que desde la Constitución Política se le exige a los entes territoriales, los cuales deben estar orientados al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, lo que se hace posible en la medida en que se ofrezcan opciones deportivas, recreativas y culturales.

Es por eso que en la ciudad de Bello se adelantan diversos procesos que tienen como finalidad principal la promoción de actividades culturales, recreativas y deportivas en armonía con el

medio ambiente para los habitantes de nuestra Ciudad y a nivel metropolitano, e incluso a nivel regional.

La Corporación Parque Quitasol se enfocará en la realización de actividades para el desarrollo, promoción y posterior coordinación, operación y mantenimiento de las unidades recreativas, ambientales, culturales, deportivas y afines de carácter público y privado que sean constituidas en el área de influencia del PARQUE QUITASOL.

Las acciones de la Corporación estarán orientadas a la administración, protección, conservación, restauración, preservación y manejo sostenible de los ecosistemas naturales y de los valores culturales; la investigación y transferencia de conocimiento y tecnología, y la preservación del patrimonio cultural y arqueológico del área, para aprovechar sus potencialidades ecoturísticas y ponerlas al servicio de la comunidad.

Las condiciones geográficas del Valle de Aburrá hacen que el norte tome cada vez más impulso como zona de alto desarrollo en los años venideros, lo que se conoce como "La Centralidad del Norte", fenómeno que se ha visto impulsado por el desbordado crecimiento económico y social del sector, lo que sitúa al Municipio en posición de pionero frente a sus vecinos, sobre todo con proyectos como este que llevarán recreación, cultura y deporte a la población.

El Cerro Quitasol es un espacio geográfico donde se puede brindar a la población bellanita y del área metropolitana, sano esparcimiento, bien sea cultural o deportivo, en contacto permanente con el medio ambiente, lo que lo convierte en un escenario único para la ejecución de todas estas actividades de forma simultánea.

En este esfuerzo se encuentran comprometidas, además de esta Alcaldía, diferentes instituciones de carácter público y privado de la región y del orden nacional, dentro de las cuales se destacan:

- Gobernación de Antioquia

- Universidad Santo Tomás
- Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFENALCO
- Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA
- Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá
- Municipio de San Pedro

599

Pertenecer a ésta Corporación es la oportunidad que tiene la Administración y la sociedad en general de satisfacer las necesidades culturales, recreativas y deportivas de los diferentes sectores de la población, en especial de los miles de jóvenes de nuestro Municipio, a quienes debemos brindar más opciones lúdicas, aprovechando un espacio geográfico de únicas características como dijimos antes.

Para lograr hacer realidad este sueño, es necesario crear una figura jurídica que permita la asociación de todas las personas que quieren participar en él, y de la cual el Municipio sea miembro activo y actúe con compromiso y liderazgo.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello



DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
CORPORTACIÓN PARQUE QUITASOL
ESTATUTOS
CORPORACIÓN PARQUE QUITASOL

CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: Nombre y Naturaleza. La **CORPORACIÓN PARQUE QUITASOL** es una corporación mixta compuesta por entidades públicas, privadas e industriales y comerciales.

Esta Corporación se constituye sin ánimo de lucro, siendo una persona jurídica sujeta a las disposiciones previstas en el Código civil y a las normas para las entidades de este género, con patrimonio propio, de utilidad común e interés social y de nacionalidad colombiana.

PARÁGRAFO: No obstante el carácter de público de algunos de los asociados fundadores, personas jurídicas privadas puedan llegar a ser asociados.

ARTÍCULO 2: Domicilio. El domicilio principal de la Corporación está ubicada en el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá tener sedes, sucursales, dependencias, oficinas, corresponsales o representantes en otros sitios del territorio nacional y del extranjero, una vez sean autorizadas por la Junta Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 3: Duración. La Corporación tendrá una duración de (50) años, término que será susceptible de ampliarse por voluntad de los asociados. Sin embargo, podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General de Asociados o por cualquier causa prevista en estos Estatutos y/o en la Ley.

ARTÍCULO 4: Régimen Legal Aplicable. Por ser una asociación entre entidades públicas y entidades privadas, se sujeta a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades sin ánimo de lucro, excepto en el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, los controles y las responsabilidades, que serán los propios de las entidades estatales. Para la contratación, ésta se debe regir por el Decreto 777 de 1992 y el régimen laboral aplicable es el del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO

ARTÍCULO 5: Objeto. El objeto principal de la Corporación y la destinación de sus recursos se enfocarán a la realización de actividades para el desarrollo, promoción y posterior coordinación, operación y mantenimiento de las unidades recreativas, ambientales, culturales, deportivas y afines, de carácter público y privado que sean constituidas en el área de influencia del **PARQUE QUITASOL**. Las acciones del Parque Quitasol estarán orientadas a su administración y a la protección, conservación, restauración, preservación y manejo sostenible de los ecosistemas naturales y de los valores culturales; la investigación y transferencia de conocimiento y tecnología; y la preservación del patrimonio cultural y arqueológico del área, para aprovechar sus potencialidades ecoturísticas y ponerlas al servicio de la comunidad, de conformidad con los parámetros establecido en estos Estatutos.

Dentro del objeto social principal, la Corporación tendrá a su cargo la ejecución de los siguientes objetivos específicos:

- a. Incentivar la recreación sostenible en la zona en armonía con la naturaleza, ayudando a fomentar la vocación de conservación y protección ambiental, arqueológica y ecoturística del Parque Quitasol y su vinculación como parte del Parque Central de Antioquia.

- b. Consolidar la creación de espacios públicos y privados para la recreación, el aprendizaje, el ecoturismo, la investigación y la transferencia de tecnología en materias propias de su objeto social.
- c. Asegurar el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos por parte de cada asociado.
- d. Fomentar y apoyar las actividades de carácter formativo, cultural, ecológico, recreativo, deportivo y turístico.
- e. Diseñar, recrear y potenciar el área del PARQUE QUITASOL como una red de proyectos y centros de desarrollo arqueológico, ecológico, recreativo. Turístico, histórico y cultural del norte del Valle de Aburrá.
- f. Contribuir a la potenciación, valoración y ampliación de la oferta de bienes y servicios ambientales que presten las diversas instituciones públicas y privadas el área de jurisdicción del PARQUE QUITASOL con respecto a unas ciudades en crecimiento, principalmente en lo que tiene que ver con el espacio público, el paisaje, el agua, el oxígeno, la protección del suelo, la cultura, el turismo y las prácticas tradicionales, el patrimonio arqueológico, entre otras.
- g. Instalar, restaurar, conservar, proteger, rehabilitar, mantener, y fortalecer la infraestructura para el desarrollo de actividades formativas, arqueológicas, de vigilancia y control, y turísticas eco-culturales requeridas.
- h. Potenciar las diversas unidades económicas recreativas y de investigación asentadas en el PARQUE QUITASOL, como aulas ambientales.
- i. Propiciar la conservación y preservación de los elementos arqueológicos incentivando investigaciones y programas que permitan poner en circulación y vigencia los valores arqueológicos del PARQUE QUITASOL en el ámbito educativo-recreativo, mediante una perspectiva histórico-cultural que integra dicho patrimonio a la sociedad presente, como un vivo legado de su pasado.
- j. Promover la ejecución de proyectos de desarrollo integral, que incorpore las tecnologías adecuadas a la conservación de los recursos naturales y culturales del PARQUE QUITASOL.
- k. Desarrollar proyectos orientados hacia la adopción de prácticas amigables con el medio ambiente dentro del área del PARQUE QUITASOL, teniendo en cuenta los usos actuales y potencialidades, así como todos y cada uno de los actores que interactúan dentro del PARQUE QUITASOL.
- l. Fomentar el bienestar social y económico de las comunidades locales, en la medida de sus posibilidades.
- m. Apoyar el manejo sostenible de los relictos boscosos y corredores biológicos, frente a la intervención antrópica en un área interurbana.
- n. Ayudar a proteger la fauna, flora, agua, atmósfera y paisaje, así como los vestigios arqueológicos y paleontólogos de todo el conjunto de los ecosistemas del ámbito ordenado, así como procurar su restablecimiento en los casos en que se hayan producido degradaciones, en armonía con las autoridades competentes.
- o. Propiciar y ejecutar actividades económicas sostenibles.
- p. Conservar y mejorar el paisaje y la calidad de las aguas subterráneas y superficiales que discurren por el ámbito considerado o que lo afecten, en caso de ser requerido.
- q. Velar porque se protejan los suelos.
- r. Fomentar los valores y estructuras históricas, tradiciones y culturales del PARQUE QUITASOL.
- s. Elaborar y presentar propuestas para las entidades territoriales, a fin de que adopten incentivos tributarios para el desarrollo de gestión ambiental.
- t. Propiciar y canalizar espacios de concertación interinstitucional, par ala implementación de esquemas de desarrollo ambiental participativo, así como para la protección, conservación y recuperación de los valores naturales, culturales y arqueológicos ubicados dentro del área protegida.
- u. Proponer a quien corresponda programas de reubicación concertada con los ocupantes de las áreas naturales y arqueológicas más sensibles.
- v. Realizar las investigaciones necesarias para implementar los mecanismos y sistemas de reducción de emisiones a través del conocimiento económico, social y ambiental de la región.

- w. Realizar, fomentar, promover, orientar y coordinar actividades relacionadas con la adopción e implementación de sistemas de reducción de emisiones.
- x. Fomentar la creación y comercialización de las acciones de medio ambiente y los certificados de carbono.
- y. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Corporación.

PARAGRAFO: Se entenderá incluido en el objeto de la Corporación, la celebración de los actos y contratos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Corporación, de conformidad con el artículo 4 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6: Clases. Podrán ser miembros o asociados de la Corporación todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que asuman los compromisos que establecen los estatutos y que sean admitidos por la Junta Directiva. Los miembros de la Corporación serán de tres (3) clases: a. Fundadores, b. Activos No Fundadores, c. honorarios.

ARTÍCULO 7: Fundadores. Son los asociados personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan de la creación de la Corporación y suscriben el acta de constitución. Tendrá voz y voto mientras sea un asociado activo.

Ellos son: La Gobernación de Antioquia, Universidad Santo Tomás, la caja de Compensación Familiar -COMFENALCO- de Antioquia y la caja de Compensación Familiar de Antioquia -COMFAMA, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Municipio de Bello, Municipio de San Pedro.

PARAGRAFO: - Un asociado fundador perderá su calidad de activo cuando, por decisión de la Junta Directiva, sea considerado inactivo por no cumplir con las obligaciones sobre los aportes que le sean asignadas por la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 8: Activos No Fundadores. Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean admitidas por la Junta Directiva. Para su ingreso, la propuesta debe ser presentada mínimo por tres (3) asociados. Los asociados activos no fundadores deben cumplir sus obligaciones y deberes y realizar aportes para el cumplimiento del objeto de la Corporación. Tendrán voz y voto.

PARAGRAFO: - Un asociado activo no fundador, perderá su calidad de activo cuando, por la decisión de la Junta Directiva, sea considerado inactivo por no cumplir con las obligaciones sobre los aportes que le sean asignadas por la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 9: Honorarios. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por sus trayectoria y contribución en temas ambientales, investigativos, sociales, arqueológicos y/o recreativos, en el ámbito local, nacional o internacional, que por ser importantes para cumplir por el objeto de la Corporación o que por haber contribuido al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, sean consideradas por la Junta Directiva como merecedoras de tal distinción. Tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 10: Admisión. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que aspiren a pertenecer a la corporación, presentaran su solicitud escrita a la Junta Directiva, para su estudio y decisión. Los interesados anexarán a la solicitud, los documentos exigidos por la Constitución, la Ley y los que considere necesarios la Junta Directiva, para acreditar su creación, existencia, vigencia y representación legal. La aceptación de los nuevos miembros deberá ser aprobada por la mayoría calificada de las dos terceras partes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11: Derechos. Son derechos de todos los asociados, es decir, de los Fundadores, de los Activos No Fundadores y de los Honorarios:

1. Formar parte de la Asamblea General de Asociados. Los asociados fundadores activos y los asociados activos no fundadores tendrán derecho a voz y voto, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Los asociados fundadores no activos, los asociados inactivos no fundadores y los asociados honorarios tendrán voz pero no voto.
2. Expresar con entera libertad sus opiniones en los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Corporación.
3. Ser vitados a las reuniones de la Asamblea general de Asociados.
4. Los asociados fundadores que se encuentren activos y aquellos asociados activos no fundadores, podrán elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Corporación. Los restantes asociados podrán participar en su elección con voz, pero sin voto.
5. Beneficiarse de los proyectos y programas de la Corporación.
6. Examinar los libros, documentos y registros contables que lleve la Corporación.
7. Retirarse voluntariamente.
8. Los demás contenidos en la Ley.

ARTÍCULO 12: Obligaciones y Deberes. Todos los asociados tienen entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

1. Cumplir la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de la misma.
2. Colaborar con la realización de los objetivos y actividades de la Corporación.
3. Cumplir oportunamente con las obligaciones contraídas con la Corporación.
4. Efectuar los aportes que sean fijados periódicamente.
5. Las demás que consagre la Ley.

ARTÍCULO 13: Pérdida de la Calidad de Asociados. La calidad de asociado de la Corporación se pierde por:

1. Disolución o liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de asociado.
2. Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, ante la Junta Directiva, la cual deberá ser aceptada. La aceptación del retiro se hará sin perjuicio de las obligaciones contraídas con la Corporación.
3. Por retiro forzoso, según decisión de la Junta Directiva, cuando haya mérito para ello.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 14: Conformación. El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los asociados.
2. Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales, tales como: donaciones, contribuciones, transferencias y legados.
3. La Corporación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condiciones o modales, cuando la condición o el modo contraríen la Constitución, la Ley o las disposiciones estatutarias. Las personas que donen bienes a la Corporación, no tendrán preeminencia ni título alguno, ni facultad para intervenir en su administración ni en su liquidación, por el hecho de la donación, ni siquiera cuando el donante es un asociado.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. El producto del rendimiento de sus bienes, rentas o servicios.

6. La valorización de activos y de cualquier otro ingreso que tenga tal carácter, según los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15: Aportes. Los aportes a la Corporación podrán ser en dinero o en especie.

- a. Aporte de Fundadores: Los asociados fundadores deberán hacer aportes periódicos. La periodicidad y la cuantía serán determinadas por la Asamblea General de Asociados.
- b. Asociados Activos No Fundadores: Los aportes periódicos de los miembros activos, no fundadores, que ingresen con posterioridad a la constitución de esta Corporación, serán determinados, en cuantía y periodicidad, previamente por la Asamblea General de Asociados.

Los aportes en especie efectuados por los fundadores y los que posteriormente realicen los asociados activos no fundadores, tales como: sedes de trabajo, equipos de oficina, capital intelectual, derechos tangibles o intangibles, entre otros, serán avaluados y aprobados por la Junta Directiva de la Corporación, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 16: Prohibición. En ningún momento los bienes, beneficios, rentas, valorizaciones, utilidades o réditos de la Corporación, ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas aportantes en calidad de distribución de utilidades.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 17: Órganos de Gobierno y Dirección. Los órganos de gobierno y dirección de la Corporación serán los siguientes:

- a. La Asamblea General de Asociados.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Director Ejecutivo

ARTÍCULO 18: De la Asamblea General de Asociados. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad de la Corporación y estará conformada por los asociados activos fundadores y no fundadores. Sus decisiones serán obligatorias siempre y cuando se tomen de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Los asociados fundadores no activos, los asociados inactivos no fundadores, los miembros honorarios y el Director Ejecutivo, podrán asistir a la Asamblea General de Asociados con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO: Los asociados fundadores y los asociados activos no fundadores mantendrán su calidad de activos mientras ejerzan los derechos y cumplan con sus obligaciones con la Corporación, conforme a la ley y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19: Reuniones. La Asamblea General de Asociados tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán anualmente según lo establecido por la Ley, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Las reuniones extraordinarias se convocarán en cualquier periodo del año, y en ella, sólo se podrá tratar el asunto o los asuntos que dieron origen a su convocatoria, salvo que las dos terceras partes de los asociados presentes dispongan tratar otros temas, una vez agotado el temario del orden del día.

ARTÍCULO 20: Representación. Los asociados con derecho a voto que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea General de Asociados podrán hacerse representar mediante poder escrito dirigido al director Ejecutivo y/o a la persona designada por estos.

ARTÍCULO 21: Convocatoria a reunión ordinaria. La convocatoria para la reunión ordinaria la efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada asociado, con una antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando el lugar, la fecha, hora de reunión.

PARÁGRAFO: En el evento de que no se hubiera convocado oportunamente a reunión ordinaria, la Asamblea General de Asociados se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la Corporación, a las cinco (5) de la tarde.

ARTÍCULO 22: Convocatoria a reuniones extraordinarias. El director Ejecutivo deberá convocar a reunión extraordinaria, bien por estimarlo necesario o a petición de por lo menos cinco (5) miembros de la Junta Directiva, del 20% de los asociados activos de la Corporación o del Revisor Fiscal, con una antelación no menor de cinco (5) días comunes, por escrito dirigido a la dirección que aparece registrada en la Corporación para cada miembro, en el que se indique el lugar, hora y el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 23: Quórum. La Asamblea General de Asociados podrá reunirse válidamente cuando a ella asista un número plural de asociados que represente más del 50% de todos sus asociados activos. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre dicho quórum, la Asamblea General de Accionistas se podrá reunir y deliberar, una (1) hora después, en el mismo lugar, con la asistencia de un número plural de los asociados activos que representen al menos el 25% de dichos asociados.

Si para esta segunda reunión, no se hubiere conformado el quórum necesario, la Asamblea General de Asociados podrá reunirse válidamente y deliberar, con la presencia de cualquier número plural de sus asociados, al quinto día hábil siguiente, a las cinco (5) de las tarde, en la sede de la Corporación.

ARTÍCULO 24: Decisiones. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán, salvo disposición en contrario por parte de los Estatutos, con la mayoría simple de los votos de los asociados activos fundadores y de los activos no fundadores presentes en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO: Para la reforma de estatutos, disolución y liquidación de la Corporación se requerirá los votos de la mayoría calificada de dos terceras partes de los asociados activos fundadores y de los activos no fundadores.

ARTÍCULO 25: Presidente y Secretario de las Reuniones. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, a falta de éste, por la persona que designe los asociados activos fundadores y de los activos no fundadores presentes.

Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 26: Actas. De las reuniones y de las decisiones se dejará constancia en actas. Las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados deberán ser firmadas por el Presidente y secretario de la misma.

ARTÍCULO 27: Atribuciones de la Asamblea General de Asociados. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Establecer las políticas generales que debe seguir la Corporación para el desarrollo de su objeto.
2. Aprobar los Estatutos y sus correspondientes modificaciones o reformas, siempre que no alterne la naturaleza y esencia de la Corporación.

3. Examinar, aprobar o improbar los balances anuales y extraordinarios, al igual que los informes de actividades que presente el Director Ejecutivo.
4. Considerar el informe anual de actividades que rinda la Junta Directiva.
5. Velar por el correcto funcionamiento de la Corporación.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, su suplente y fijarles su remuneración.
7. Decidir sobre el cambio de domicilio.
8. Aprobar la disolución y liquidación de la Corporación, por motivos extraordinarios.
9. Nombrar el liquidador
10. Señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en tal momento integren su patrimonio, cuando no se cumpla con el objeto de la Corporación.
11. Delegar algunas de sus funciones en la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente.
12. Aprobar las propuestas de inversión que debe darse a las reservas y a los excedentes de la entidad.
13. Aprobar los aportes periódicos que deban efectuar los asociados fundadores, determinando su monto y periodicidad. Así mismo, deberán determinar, en monto y periodicidad, los aportes que debe hacerlos asociados activos, no fundadores, que deseen integrar la Corporación luego de su constitución.
14. Determinar el retiro forzoso de un asociado cuando haya mérito para ello.
15. Darse su propio reglamento, y adoptar el reglamento de uso ecoturístico del PARQUE QUITASOL.
16. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 28: Miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva Tendrá siete (7) miembros principales y siete (7) miembros suplentes personales. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- Un (1) representante de la Gobernación de Antioquia con su respectivo suplente personal.
- Un (1) representante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con su respectivo suplente personal.
- Un (1) representante de CORANTIOQUIA con su respectivo suplente personal.
- Un (1) representante de la universidad Santo Tomás con su respectivo suplente personal.
- Un (1) representante del Municipio de Bello con su respectivo suplente personal.
- Un (1) representante del Municipio de San Pedro con su respectivo suplente personal.
- Un (1) representante del Ministerio del Medio Ambiente con su respectivo suplente personal.

La Junta Directiva tendrá los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, los cuales serán nombrados por los miembros de la Junta Directiva por un periodo igual al de su elección.

ARTÍCULO 29: Período. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de un (1) año y lo serán en nombre de la entidad que presentan y no en nombre propio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las personas jurídicas deberán informar por escrito a más tardar con quince (15) días de antelación a la elección, los nombres de las personas que los representarán en la Junta Directiva de la Corporación, a excepción de la primera Asamblea donde para efectos de su registro ante la autoridad competente serán los que en estos Estatutos se indiquen.

Las entidades a cuya participación en la Junta Directiva está sujeta a votación, deberán postular sus representantes con quince (15) días de antelación a la elección.

ARTÍCULO 30: Reelección. La junta Directiva podrá ser reelegida total o parcialmente.

ARTÍCULO 31: Reuniones Ordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en la forma en que ella lo determine. En estas reuniones, se tratarán todos los temas de interés para la buena marcha de la Corporación, de acuerdo con el orden del día que presente el Director Ejecutivo. Esta reunión será convocada con cinco (5) días comunes de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 32: Reuniones Extraordinarias. La Junta Directiva podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten y con un orden del día específico por citación expresa y por escrito de su Presidente, del Revisor Fiscal o del Director Ejecutivo, con el único objeto de tratar los asuntos para los cuales fue citada.

PARÁGRAFO. La convocatoria a la reunión extraordinaria, deberá hacerse mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación, expresado con claridad el objeto de la reunión.

ARTÍCULO 33: Quórum de deliberación y decisión. Para deliberar la Junta Directiva requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes.

Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas.

ARTÍCULO 34: Actas. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 35: atribuciones. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Aplicar y velar por el cumplimiento de los objetos, orientaciones y directrices dados como política general de Corporación por la Asamblea General de Asociados.
2. Analizar y aprobar el presupuesto anual y el plan de negocios de la Corporación.
3. Determinar y monitorear los lineamientos estratégicos que debe seguir la corporación.
4. Aprobar previamente los programas de investigación, educación, capacitación, operación y demás tendientes a lograr el objeto propuesto.
5. Autorizar la compra y venta de bienes raíces, la constitución de gravámenes reales o cualquier otra limitación de dominio, arrendamiento, y aceptar, con beneficio de inventario, las asignaciones testamentarias y donaciones que se le hicieren a la Corporación.
6. Actualizar los actos y contratos que pueda realizar el Director Ejecutivo y cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Determinar la estructura y organización administrativa, fijar las líneas de autoridad y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las mismas.
8. Designar y dar por terminada la relación de tipo profesional del Director Ejecutivo y/o de su suplente.
9. Aceptar la renuncia del Director Ejecutivo o de su suplente.
10. Crear, a iniciativa propia o del Director Ejecutivo, los empleos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, fijar sus funciones, salarios u honorarios y en general reglamentar la estructura organizacional de la Entidad.

11. Examinar, aprobar o improbar los balacees ordinario y extraordinarios, al igual que los informes de actividades que presente el Director Ejecutivo.
12. Aprobar el plan de negocios y su consecuente presupuesto.
13. Autorizar, a partir de propuestas presentadas por el Director Ejecutivo, y de acuerdo con la Ley, la apertura de sedes, sucursales, dependencias, corresponsales, oficinas o representaciones en otros sitios del territorio nacional y del extranjero.
14. Velar para que la marcha de Corporación esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y reglamentos de la misma y las políticas institucionales.
15. Autorizar la aceptación de donaciones, o legados que impliquen contraprestación por parte de la Corporación, siempre que el modo, la condición o contraprestación no sea contraria a la finalidad de la Corporación.
16. Aprobar y supervisar la ejecución y el cumplimiento de los planes y programas de la Corporación, así como evaluar su marcha y desempeño.
17. Presentar a la Asamblea General de Asociados las propuestas de inversión que debe darse a las reservas y a los excedentes de la Entidad.
18. Hacer el examen, cuando lo considere oportuno, de los libros de cuentas y demás documentos de la entidad.
19. Aceptar las solicitudes de ingreso como asociados activos de la Corporación.
20. Nombrar los asociados honorarios de la Corporación.
21. Aceptar el retiro voluntario de los asociados.
22. Las demás funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 36: Carácter de los Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no adquieren ningún vínculo laboral con la Corporación. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las leyes y decretos que sobre la materia sean aplicables a la Corporación.

ARTÍCULO 37: Honorarios de los Miembros de Junta Directiva. Ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la Corporación recibirá honorarios por la asistencia a las reuniones.

ARTÍCULO 38: Funciones del Presidente de la Junta Directiva. Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea general de Asociados.
2. Firmar las actas.
3. Dar un acompañamiento cercano al Director Ejecutivo, dándole lineamientos básicos para el reempeño de su labor y habiéndole evaluaciones de desempeño.
4. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39: Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en sus faltas temporales o absolutas en sus funciones, mientras dure el periodo para el cual fue elegido aquél.

ARTÍCULO 40: Funciones del Secretario. Serán funciones del Secretario:

1. Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y vigilar su correcto manejo.
2. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
3. Controlar el archivo.

4. Las demás que le fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41: Director Ejecutivo. Es el Representante Legal de la Corporación, ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de las que le asigne la Asamblea General de Asociados. Deberá reunir los requisitos y calidades que la Junta Directiva le señale.

La Corporación contará con un Director Ejecutivo Suplente, designado por la Junta Directiva, el cuál reemplazará al Director Ejecutivo Principal en sus faltas absolutas o temporales y quien tendrá en el desempeño de sus funciones, las mismas atribuciones que el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 42: Atribuciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de la Corporación, judicial y extrajudicialmente, con amplias facultades de administración y disposición. Para tal efecto podrá:

Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de manera especial, adquirir bienes raíces o inmuebles, enajenados, gravarlos o limitar su dominio, tomar o entregar bienes inmuebles en arrendamiento o en comodato, girar, extender, endosar, aceptar, firmar y ceder en cualquier otra forma, documentos de crédito o instrumentos negociables, abrir, mover y cancelar cuentas bancarias y dar y recibir dinero en mutuo, y renovar obligaciones y créditos, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la corporación y delegarles las respectivas atribuciones; transigir, conciliar o someter a compromiso o tribunal de arbitramento los asuntos en que tenga interés la Entidad, etc. Para los actos o contratos cuyo valor exceda a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá autorización previa de la Junta Directiva, así como para los de adquisición, enajenación, gravamen o limitación del dominio o arrendamiento de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 43. Funciones del Director Ejecutivo. Corresponde al Director Ejecutivo.

1. Ejercer la representación legal de la Corporación.
2. Representar a la Corporación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicial, por sí o por conducto de apoderado.
3. Dirigir la administración de la Corporación y ejecutar todo los actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y de la buena marcha de la misma, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, las normas estatutarias y las determinaciones de la Junta Directiva.
4. Presentar par aprobación de la Junta Directiva los planes de desarrollo, la planeación financiera y fiscal de la Entidad.
5. Rendir informes financieros, de labores y de gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados en cada una de sus reuniones ordinarias o cuando éstas, o las demás autoridades competentes, así lo requieran.
6. Elaborar el plan de negocios y proyecto de presupuesto para cada año de actividades y presentarlo a la Junta Directiva.
7. Designar y remover el personal de la Corporación, que estará bajo su inmediata dependencia; velar por el cumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
8. Dirigir la administración financiera, operativa y comercial.
9. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de creación, supresión o fusión de empleos.
10. Administrar los recursos de la Corporación, como son los técnicos, financieros, operacionales, etc.
11. Presentar al final de cada ejercicio el informe general de gestión.
12. Preparar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y hacer las respectivas citaciones.
13. Participar en aquellos eventos en los cuales sea importante o conveniente la presencia de la Corporación.

14. Velar por la conservación de los bienes de la Corporación, tomar las medidas pertinentes, denunciar ante las autoridades competentes y ante la Junta Directiva los daños dolosos o pérdidas que pudieran presentarse.
15. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
16. Las demás funciones que le señalen la Junta Directiva o que no estén asignadas a otros funcionarios y que puedan considerarse necesarias para el buen cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

CAPÍTULO VI DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 44: el revisor fiscal y su suplente, deberán reunir los requisitos que establezca la Ley y serán designados por la Asamblea General de Asociados para períodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociados.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO: En caso de que asigne a una persona jurídica la revisoría fiscal, el representante legal de aquella indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como principal y suplente.

ARTÍCULO 45: Funciones. Son funciones del revisor fiscal las que establece el artículo 207 el Código de Comercio y demás normas que regulen la materia, así como:

1. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre su gestión.
2. Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO VII CONTABILIDAD Y BALANCES, LIBROS

ARTÍCULO 46: Contabilidad y Balances. A 31 de diciembre de cada año se contarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo, el contador y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la revisión y aprobación de la Asamblea General de Asociados.

El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valoraciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la Corporación.

La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará el balance y demás estados financieros que se requieran.

ARTÍCULO 47: Libros. La Corporación deberá llevar los libros de Actas de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, el Libro de Registro de Asociados, los Libros Contables y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad e conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas.

CAPÍTULO VIII REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 48: Procedimiento. Todo proyecto o reforma total o parcial a los estatutos de la Corporación, se presentará ante la Junta Directiva para que sea ésta quien los presente ante la Asamblea General de Asociados, previa citación a reunión ordinaria o extraordinaria, según

sea el caso. La Asamblea General de Asociados lo discutirá y debatirá. Para su aprobación se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de las dos terceras partes de los asociados.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49: Disolución. La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de su objeto.
2. Por destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto.
3. Por imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades propias par el cumplimiento del objeto propuesto.
4. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los asociados.
5. Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

ARTÍCULO 50: Liquidación. Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación por medio de un liquidador nombrado por la Asamblea General de Asociados, el cual tendrá las facultades de representación, administración y disposición que deberá cumplirse dentro de los preceptos estatuarios y de la Ley. El liquidador procederá a liquidar los bienes dentro del término establecido en el acto que ordena la liquidación y cumplirá las demás funciones que la Ley le señale.

Para todos lo efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuando no sean incompatibles.

ARTÍCULO 51: Destinación de Bienes. Si culminado el proceso liquidatorio, quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará una vez pagados los pasivos a favor de terceros, a una institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar.

CAPÍTULO X CONTROL DELA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 52: Control: sobre los aportes de los asociados fundadores de naturaleza estatal, el control fiscal se ejercerá en los términos de Ley.

Para constancia firman y reconocen ante Notaría lo siguiente:

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

PARQUE QUITASOL

TITULO	NOMBRE	CARGO	ENTIDAD	TELEFONO	FAX
Señor	OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ	Alcalde	Municipio de Bello	45210000	2750845
Señor	JAIME DE JESUS ECHEVERRY MARIN	Alcalde	Municipio de San Pedro de los Milagros	8687039	8687039, extensión 103
Doctor	OSCAR MESA SANCHEZ	Director	Area Metropolitana del Valle de Aburrá	3856000	2623201
Doctor	LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO	Director General	CORANTIOQUIA	4938810	4938806
Doctora	OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ	Director Departamento Administrativo del Medio Ambiente	Gobernación de Antioquia	3838671	3839531
Doctora	BEATRIZ JARAMILLO PEREZ	Decana Facultad de Arquitectura	Universidad Santo Tomás	2341034	
Señor	GUILLERMO DE JESUS OCHOA BELTRAN	Alcaldes	Municipio de Girardota	4054200	2890804
Señor	DIEGO ECHEVERRI HINCAPIE	Alcalde	Municipio de Copacabana	3740069	2747705
Doctor	ALBERTO URIBE CORREA	Rector	Universidad de Antioquia	2105000	2110672
Doctor	FEDERICO RESTREPO POSADA	Gerente	Empresas Publicas de Medellín	3808080	3806780
Doctor	FRANCISCO JAVEIR BENJUMEA ZAPATA	Alcalde	Municipio de Barbosa	4548300	4063014
Doctor	JUAN LOZANO RAMIREZ	Ministro	Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	0512886010	0512889892
Doctora	CLAUDIA MORA PINEDA	Viceministra de Ambiente	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	0512886237	0512889835
Doctor	ALVARO	Gerente General	IDEA	381 06 57	262 38 73

	VASQUEZ OSORIO				
Doctora	MARIA INES RESTREPO DE ARANGO	Directora General	COMFAMA	511 13 49 ext. 5178	
Doctor	RICARDO SIERRA CARO	Director General COMFENALCO	COMFENALCO	511 31 33	512 70 98
Doctor	CESAR MONTROYA SEPULVEDA	Jefe Centro Empresarial Aburra Norte	Cámara de Comercio del Norte	4828282	2318648
Doctora	LINA VELEZ DE NICHOLS	Directora Ejecutiva	Cámara de Comercio	5766229	2318648